

RESOLUCIÓN N° CNV.002.2003

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución N° CNV.007.2002 de 8 de mayo del 2002, publicada en el Registro Oficial N° 595 de 12 de junio del 2002, el Consejo Nacional de Valores expidió la Tabla de Contribuciones para el año 2003 que deben pagar los participantes del Mercado de Valores, inscritos en el Registro del Mercado de Valores; y, de derechos por inscripción de emisiones de valores;

QUE, mediante Resolución N° CNV.013.2002 de 13 de noviembre de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 729 de 20 de diciembre del mismo año, el Consejo Nacional de Valores reformó el artículo tercero del Reglamento mencionado en el anterior considerando;

QUE, es necesario propiciar el desarrollo del Mercado de Valores, para llegar a consolidar una profunda participación de los emisores;

QUE, es menester estimular la emisión, de valores de deuda y de acciones, en montos significativos;

QUE, de conformidad con lo que determina el artículo 1 del Código Tributario, los derechos no constituyen tributos, por lo que, la vigencia de una norma referente a estos derechos o sus reformas puede regir a partir de su expedición;

QUE, el Consejo Nacional de Valores considera necesario reformar la Tabla

mencionada en el primero y segundo considerandos;

EN USO de las facultades que le concede la Ley.

R E S U E L V E:

Modificar la Tabla de contribuciones, para el año 2003, que deben pagar los partícipes del Mercado de Valores, inscritos en el Registro de Mercado de Valores; y, de derechos por inscripción de emisiones de valores, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° CNV.002.2003

ARTICULO ÚNICO. - *Sustitúyese el texto del artículo tercero por el siguiente:*

"ARTICULO TERCERO. -

Los derechos que por inscripción de emisiones de valores deben pagar: los emisores de valores tanto específicos como genéricos; las emisiones de valores producto de procesos de Titularización; y, las emisiones de cuotas de participación en fondos colectivos, a la Superintendencia de Compañías, de conformidad con lo que dispone el artículo 236 de la Ley de Mercado de Valores, serán del 0.5 por mil del monto total de la emisión, hasta un monto máximo de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, para las emisiones específicas de títulos de inscripción específica, sin excepción; y hasta por un monto máximo de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, sin excepción, para los títulos de inscripción genérica. Estos valores se determinarán de la siguiente manera:

1. Para títulos de inscripción específica.- El Registro del Mercado de Valores emitirá una orden de cobro por el 0.5 por mil del monto de la emisión de valores a inscribirse, la misma que deberá pagarse previamente a la inscripción, de la manera que establece el Capítulo Sexto del Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones y Derechos que deben pagar las personas, entes

y valores que intervienen en el Mercado de Valores.

2. Para títulos de inscripción genérica.- Se pagará el equivalente al 0.5 por mil del monto de los valores negociados, en el mercado primario, cuando éstos sean a un año plazo. En caso de valores a plazos inferiores a un año, estos serán calculados, proporcionalmente, a su propio plazo.

Los bancos e instituciones del Sector Financiero informarán hasta el 31 de marzo de cada año, el monto que por cada título de inscripción genérica hayan negociado en el año fiscal anterior tanto en el mercado primario bursátil como en el extrabursátil. Esta información la presentarán junto con la información continua anual. Esto significa

RESOLUCIÓN Nº CNV.002.2003

pag. 3

que al momento de inscribirse no pagarán derecho alguno debido a que no se conoce el monto por el que se emitirá y negociará. La emisión de títulos de crédito, recaudación y demás fases, se sujetarán a lo que dispone el Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones y Derechos que deben pagar las personas y entes que intervengan en el Mercado de Valores”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Por este año 2003, hasta el 30 de junio, se emitirán los títulos de crédito por este concepto, cuyos valores deberán pagarse hasta el 31 de julio de 2003.

De igual manera, solo por el presente año, los bancos e instituciones del sector financiero presentarán la información de la que trata el numeral 2, inciso segundo del artículo único de la presente Resolución hasta el 15 de junio de 2003.

La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada y firmada en Quito, a 27 de mayo de 2003

Fabián Albuja Chaves

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES